

Asignatura	Clases teóricas semanales	Horas
«Pedagogía»	3	
«Prácticas»	—	
«Sociología de la Educación»	3	
Total		21

SECCION DE FILOLOGIA

Primer curso

«Catalán y su didáctica»	2,45
«Lengua y su didáctica»	2,45
«Matemáticas y su didáctica»	2,45
«Educación física»	2
«Expresión plástica»	2,45
«Lengua francesa o inglesa»	2,45
«Literatura catalana»	1,45
«Pedagogía»	2,45
«Psicología»	2,45
«Trabajos manuales»	2
Total	25

Segundo curso

«Medio y cultura catalana»	2
«Lengua castellana y su didáctica II»	3
«Catalán II»	2
«Formación musical»	3
«Lengua francesa o inglesa»	3
«Literatura castellana y su didáctica I»	3
Optativa	3
«Pedagogía»	3
«Prácticas»	—
«Psicología»	3
Total	25

Tercer grupo

«Catalán III»	2
«Didáctica idioma»	3
«Literatura castellana y su didáctica II»	3
«Lengua francesa o inglesa»	3
«Lengua castellana y su didáctica III»	3
«Literatura francesa o inglesa»	2
Optativa	3
«Pedagogía»	3
«Sociología de la Educación»	3
«Prácticas»	—
Total	25

SECCION PREESCOLAR

Primer curso

«Catalán y su didáctica»	3
«Desarrollo físico del niño»	3
«Lengua y su didáctica»	3
«Matemáticas y su didáctica»	3
«Educación física»	2
«Expresión plástica»	3
«Pedagogía»	3
«Psicología»	3
«Trabajos manuales»	2
Total	25

Segundo curso

«Catalán II»	2
«Medio y cultura catalana»	2
«Didáctica Lengua y Matemáticas»	3
«Expresión corporal»	3
«Formación musical»	3
Optativa	3
«Pedagogía»	3
«Prácticas»	—
«Psicología»	3
«Psicología del preescolar»	3
Total	25

Tercer curso

«Didáctica prelectura y preescritura»	3
«Expresión plástica»	3
«Formación musical»	3
Optativa	3
«Organización y función del parvulario»	3
«Pedagogía»	3

Asignatura	Clases teóricas semanales	Horas
«Prácticas»	—	
«Sociología de la Educación»	3	
Total		21

RELACION DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

1. «Antropología».
2. «Comentario de textos».
3. «Cultura popular catalana».
4. «Dibujo didáctico».
5. «Didáctica del ciclo medio e inicial».
6. «Didáctica de la lectoescritura».
7. «Ecología y su didáctica».
8. «Estadística».
9. «Ética».
10. «Expresión teatral».
11. «Literatura infantil y su didáctica».
12. «Literatura siglo XX».
13. «Organización laboratorio».
14. «Pedagogía terapéutica».
15. «Plástica teatral».
16. «Psicopatología infantil y juvenil».
17. «Puericultura».
18. «Técnicas de expresión musical».
19. «Teoría política».
20. «Zoología y su didáctica».
21. «Doctrina católica y su didáctica».
22. «Historia educación países catalanes».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1420

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 31 de octubre de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores con fecha 20 de octubre de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general.—P. D. (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE «ALCUDIA, S. A.». AÑO 1983

Artículo 1.º *Ambito territorial y funcional*.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectarán a todos los Centros de trabajo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ambito personal*.—Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo.

No son de aplicación a aquellas personas que voluntaria y expresamente hayan regulado su relación laboral al margen del presente Convenio Colectivo.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1983, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.º *Denuncia*.—Será prorrogado por la táctica de año en año, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha

de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 5.º *Sujeción a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible. Si la autoridad laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad y actual redacción.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

Art. 7.º *Garantía personal.*—En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo, establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 8.º *Cláusula de garantía de empleo.*—La Empresa garantiza el empleo «ad personam», salvo causas disciplinarias, hasta la firma del próximo Convenio.

Art. 9.º *Continuidad.*—Los artículos 3.º, 15, 19 y 20 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

El resto, salvo pacto en contrario, continuarán en vigor.

Art. 10. *Comisión Mixta.*—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen la creación de una Comisión Mixta.

Composición: De una parte, el Comité Intercentros o una delegación del mismo. Por parte de la Empresa una representación de la misma.

Funcionamiento: El funcionamiento de dicha Comisión Mixta podrá ser requerido por la Empresa, por cualquiera de los Comités de Centro, o por acuerdo de ambos, siendo obligación de las partes constituirlos y desarrollar los temas de la reunión con la mayor brevedad.

Competencias: Serán, en primera instancia, las de vigilar el cumplimiento de lo pactado y resolver, en su caso, cualquier duda de la interpretación del articulado del Convenio.

El agotar todas las instancias negociadoras, de diálogo y de mediación, antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa, o a medidas de presión o sancionadoras.

Art. 11. *Jornada de trabajo y horario laboral.*—Se continúa con la jornada de cuarenta horas semanales en cómputo anual, para el personal de «Alcudia, S. A.», que se hará extensiva al personal subrogado Ex-Paular a partir de 1 de agosto de 1983, y en cada Centro de trabajo se acordarán las jornadas y horarios laborales de invierno y de verano.

Asimismo, las condiciones de recuperación y de flexibilidad, donde existan, se acordarán en cada Centro de trabajo.

Para el personal de normal, la jornada intensiva de verano se disfrutará del 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, así como aquellas fechas que estén acordadas o se acuerden en los Comités de Centro.

Art. 12. *Calendario.*—Se compone de los cuadrantes de jornada normal y de turnos y las condiciones que los desarrollan.

Será acordado entre la Empresa y el Comité Intercentros y posteriormente visado por la autoridad laboral.

Dicho calendario deberá tener en cuenta las fiestas que establezcan los organismos oficiales.

Los puentes serán negociados en cada Centro de trabajo con los Comités. Las condiciones de disfrute del puente, en su caso, se definirán con una antelación mínima de quince días.

Cuando por modificación tecnológica, adaptación a nueva legislación u otra razón de importancia así lo exigiera, cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del calendario vigente y el estudio de uno nuevo.

Art. 13. *Vacaciones.*—Tanto el personal de «Alcudia, S. A.», como el personal subrogado Ex-Paular continuará con el sistema de vacaciones establecido para el año 1982, para cada uno de ellos:

Personal de «Alcudia, Sociedad Anónima»:

Para el de jornada normal: Veintidós días laborables, de lunes a viernes, excepto festivos.

Para el de turnos: Veintitrés días laborables.

Se mantiene para todo el personal la posibilidad de disfrutar durante el mes de enero las vacaciones correspondientes al año anterior.

Se continúa con el sistema rotativo establecido para su disfrute.

Durante el periodo de vacaciones se devengarán los conceptos retributivos siguientes: Salario base, complemento personal, antigüedad, así como los pluses de peligrosidad, turnicidad y relevo, por las personas que los tienen reconocidos.

Personal subrogado Ex-Paular:

Se establecen para todo el personal treinta días naturales de vacaciones, siempre que se disfruten ininterrumpidamente. En caso de fraccionamiento de vacaciones, los treinta días naturales serán equivalentes a los siguientes días laborables:

Jornada de lunes a viernes: Veintiún días.

Jornada de turnos: Veintidós días.

De estas vacaciones, como mínimo, diez días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que en condiciones normales origine el menor número de horas extraordinarias.

Las vacaciones devengadas durante el año natural se disfrutarán durante el transcurso del mismo, preferentemente de mayo a octubre, teniendo en cuenta las necesidades de las dependencias, y en lo posible los deseos del personal, dando preferencia en igualdad de condiciones al más antiguo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacaciones podrán ser disfrutadas a petición del personal en el resto de los meses del año.

La liquidación de las vacaciones se efectuará antes del comienzo de las mismas, conforme a la retribución económica del personal.

Art. 14. *Guardia semanal técnicos.*—Las jornadas adicionales que el personal técnico de planta tiene que realizar con motivo de las guardias semanales que les corresponden a lo largo del año, se compensarán con un día de descanso, dentro de los noventa siguientes a la finalización de la guardia.

Este día no implica reducción de jornada en cómputo anual por la circunstancia antedicha.

Art. 15. *Retribuciones.*

A) Personal de «Alcudia, Sociedad Anónima»:

1. Salario base: Se incrementa el salario base percibido al 31 de diciembre de 1982 en 4.708 pesetas por paga ó 155 pesetas por día, consecuencia de repartir linealmente el incremento del 8,5 por 100 aplicado al montante global de este concepto salarial, más la distribución lineal del 8,5 por 100 de incremento sobre el montante de horas extraordinarias realizadas en 1982, dando como resultado los salarios base pactados en el anexo I, en los que ya se han incorporado 38.562 pesetas por paga del complemento personal.

2. Complemento personal: Se incrementa el complemento personal percibido al 31 de diciembre de 1982 en 3.689 pesetas por paga ó 122 pesetas por día, consecuencia de repartir linealmente el incremento del 8,5 por 100, aplicado al montante global de este concepto salarial, plasmándose en el anexo I los complementos personales máximos y mínimos por categoría.

Como consecuencia de fijar el concepto de antigüedad en tablas, el complemento personal mínimo de «Alcudia», que es de 38.562 pesetas por paga, pasa al salario base, quedando en algunos casos un residual que a todos los efectos tendrá el mismo carácter retributivo y tratamiento que en Convenios anteriores.

3. Antigüedad: Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos del abono de la antigüedad. A los valores percibidos al 31 de diciembre de 1982 por este concepto, se les incrementa el 8,5 por 100, dando como resultado los valores que se expresan en el anexo I.

4. Todos los pluses se incrementarán en un 8,5 por 100 sobre las cantidades percibidas al 31 de diciembre de 1982, dando como resultado los valores que se expresan a continuación:

Nocturnidad: Se fija para 1983 en 417 pesetas por noche trabajada.

Turnicidad: Se fija para 1983 en 4.171 pesetas por mes.

Relevo: Contra maestros, 5.047 pesetas por mes; Oficiales de primera y Analistas de primera, 4.427 pesetas por mes; resto, 4.013 pesetas por mes.

Peligrosidad: 196 pesetas por día laborable, entendiéndose como laborables para todo el personal a este fin los que en el mes le correspondan al personal de jornada normal.

5. Horas extraordinarias: Se mantiene el mismo valor de la hora extraordinaria que el percibido en el año 1982 y con el mismo criterio.

6. Pagos extraordinarios: Son tres. Se harán efectivas en mayo, junio y diciembre. Constarán de salario base, complemento personal y antigüedad de una mensualidad o treinta días para el personal de sueldo diario.

B) Personal subrogado Ex-Paular:

1. Salario base: Se incrementa el salario base percibido al 31 de diciembre de 1982 en 6.230 pesetas por paga ó 205 pesetas por día, consecuencia de repartir linealmente el incremento del 8,5 por 100 aplicado a este concepto salarial, más la distribución lineal del 8,5 por 100 sobre el montante de horas extraordinarias y plus voluntario, pagados por estos conceptos durante 1982. La cantidad resultante constituirá la cifra a percibir por salario base durante 1983 en las doce pagas mensuales y las extraordinarias de julio y Navidad. Los valores resultantes figuran en el anexo II.

Las pagas de producción y beneficios se incrementan igualmente en 6.230 pesetas sobre los valores abonados en el año 1982, y se abonarán en las nóminas de los meses de marzo y septiembre, respectivamente, manteniéndose los mismos criterios ya existentes en cuanto a su devengo y cálculo.

2. Plus voluntario: Durante 1983 los trabajadores percibirán el mismo plus voluntario que venían percibiendo durante 1982.

3. Antigüedad: Se mantiene el criterio de trienios y quinquenios a los efectos del abono de la antigüedad. A los valores

Art. 36. Comité de Empresa.—Los miembros del Comité de Empresa continuarán desarrollando libremente su actividad en los distintos Centros laborales, estando facultados para expresar sus opiniones concernientes a su actividad específica, utilizando para ello tabloneros de anuncios, folletos, publicaciones internas o cualquier otro medio que se considere idóneo, sin afectar con ello la normal actividad productiva.

La Empresa, a tales efectos, seguirá facilitando los medios necesarios.

En los distintos Centros de trabajo, «Alcudia, S. A.», seguirá facilitando un local dentro de las dependencias de la Empresa, dotado con un mobiliario mínimo, a fin de centralizar las actividades propias del Comité de Empresa y hacer uso del mismo para sus reuniones, archivo de correspondencia, documentación, etcétera.

Los miembros del Comité de Empresa disponen de un crédito de cuarenta horas mensuales para la realización de sus actividades.

No serán computables a este fin las horas consumidas en las Comisiones Negociadoras de Conventos, de la Comisión Mixta, en las reuniones del Comité Intercentros, ni tampoco cuando la tarea implique el cumplimiento (por común acuerdo) de sugerencias formuladas por la Empresa.

En los temas específicos de Centro los distintos Comités de Empresa y una representación de la Empresa se comprometen a ejercer las funciones descritas en el artículo 10 de Comisión Mixta.

Art. 37. Participación/funciones del Comité.—Sin merma de responsabilidad en la organización del trabajo que le corresponda a la Empresa en cada Centro de trabajo, el Comité de Empresa será consultado para que pueda ejercer funciones de asesoramiento, orientación y propuesta sobre los siguientes temas:

Aplicación del Reglamento de régimen interior y legislación vigente.

Movimiento y traslado de personal.

Seguridad e higiene y medicina preventiva.

Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.

Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).

Sistema de turnos.

Horas extraordinarias.

Cantina-Comedor.

Jubilaciones anticipadas e incapacidades.

Transporte del personal.

Además el Comité de Empresa de cada Centro o el Comité Intercentros, según los casos, tendrá la participación específica que señala el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38. Información.—La Empresa informará a los Comités de Empresa de todo aquello que sea establecido por la legislación vigente y cuanto por parte de la Dirección se estime de interés.

Con relación a la información que el Comité desee ofrecer al personal de la Empresa, la Dirección advertirá sobre aquellos aspectos que considere de carácter confidencial, indicándoles las razones sobre tales motivos, así como las fechas convenientes para que dicha información pueda llegar al personal. La confidencialidad debe ser respetada, siempre y cuando el propio Comité no señale razones convincentes para no ser declarada como tal.

Art. 39. Comité Intercentros.—El Comité Intercentros es el órgano de representación de todos los trabajadores de «Alcudia, Sociedad Anónima», en conjunto.

Composición:

Este Comité Intercentros está constituido por doce miembros.

El Comité Intercentros se integra con siete representantes del Comité de Puertollano, tres del Comité de Madrid y dos del Comité de Tarragona, como titulares, e igual número de suplentes. Su designación corresponde a cada Comité.

El Delegado de personal del laboratorio de asistencia técnica y desarrollo y el de Delegaciones comerciales se integrarán en el Comité Intercentros, uno en cada reunión alternativamente.

Con el fin de que en cada reunión pueda asistir uno de los delegados citados, Madrid y Puertollano cederán uno de sus puestos alternativamente.

El quórum será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesario que entre ellos haya representantes de por lo menos dos Comités.

Para que las decisiones sean válidas se necesita la aprobación del 60 por 100 de los presentes.

Funcionamiento:

Las reuniones del Comité Intercentros serán convocadas por común acuerdo entre los respectivos Comités de cada Centro.

El Comité Intercentros podrá reunirse por decisión propia seis veces al año, sin más requisito que la comunicación a la Empresa. El lugar de reunión variará de modo rotativo entre Puertollano, Madrid y Tarragona, con la conformidad de la Empresa.

Para efectuar cualquier reunión que sobrepase este número, será preciso enviar a la Dirección de Asuntos Sociales la petición de autorización de la misma. Quedan excluidas del cómputo anterior las reuniones que se celebren a petición de la Empresa, las de preparación y negociación del Convenio Colectivo y las reuniones con la Empresa.

Competencias: Las inherentes a su representatividad.

Art. 40. Derechos sindicales.—La Empresa reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en sus plantillas. Todo ello sin detrimento de las atribuciones conferidas por la Ley a los Comités de Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

En los Centros de trabajo de Madrid (Oficinas Centrales), Puertollano y Tarragona, cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado ante la Empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical será un trabajador en activo, fijo, con al menos una antigüedad de un año, del respectivo Centro de trabajo.

Art. 41. Funciones del Delegado sindical.—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y los de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto, siempre que éste admita su presencia por mayoría de sus miembros, disfrutando en este caso de los derechos, deberes y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores en los artículos 64, 65 y 68.

En el caso de que el Delegado Sindical sea miembro del Comité de Empresa, las horas de licencia no podrá acumularlas por su doble condición.

Art. 42. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

Art. 43. Medio ambiente.—Las partes acuerdan incrementar y aunar esfuerzos para preservar el medio ambiente.

A través del Comité de Seguridad e Higiene (o como grupo de trabajo anexo al mismo) se trabajará unificadamente para mejorar el medio ambiente en general y el entorno ecológico de nuestros Centros de producción en particular.

Art. 44. Disposición adicional.

1. Aceptación de la formación necesaria para una mayor productividad en el puesto de trabajo o para la promoción.

2. Movilidad del personal sin que afecte a sus intereses, según las necesidades del trabajo.

3. Colaboración con la Dirección de la Empresa en relación con el absentismo.

4. Reconocer como único medio de promoción el concurso-oposición, con participación del Comité, excepto para las categorías de Técnicos titulados y asimilados.

Art. 45. Promociones y ascensos.—Los ascensos y promociones llevarán consigo la asignación del salario base y antigüedad de la categoría a la que se promocione y, como mínimo, el mantenimiento del complemento personal que se tuviere.

ANEXO no 1.

PERSONAL ALCUDIA

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	COMPLEMENTO PERSONAL		ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)	TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
1	Técnico Titulado Superior Jefe Admvo. de 1ª	143.858	53.841 51.436	1.160 18.650	5.458	10.916
2	Técnico Grado Medio Ayudante Técnico Ayte. Téc. no Titulado Analista de Sistemas Jefe Admvo. de 2ª	123.081	65.829 14.269 8.401 28.964 20.217	8.863 7.184 1.819 26.227 5.145	4.330	8.660
3	Contramaestre Analista de Aplicaciones Of. 1ª Admvo. Cualificado Delineante Proyectista	105.061	16.865 10.607 22.170 12.880	1.456 3.463 7.082 5.965	3.353	6.706
4	Delineante de 1ª Técnico Organización 1ª Of. 1ª Esp. Cualificado Analista Cualificado	96.054 3.166 Día	1.127 6.158 413 Día 8.863	1.127 6.158 205 Día 6.158	2.863	5.726
5	Oficial 1ª Admvo. Programador Of. 1ª Op. Cualificado	92.190 3.039 Día	11.298 14.328 257 Día	882 5.042 257 Día	2.654	5.308
6	Analista de 1ª Técnico Organización 2ª Delineante de 2ª Of. 1ª Especialista	88.330 2.918 Día	8.863 6.158 1.127 413 Día	6.158 6.158 1.127 205 Día	2.445	4.890
7	Oficial 2ª Admvo. Operador Ordenador Of. 1ª Operador Conserje	85.754 2.830 Día	7.318 CERO 257 Día 9.973	CERO CERO 257 Día 9.973	2.305	4.610

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	COMPLEMENTO PERSONAL		ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)	TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
8	Analista de 2ª Of. 2ª Especialista Auxiliar Técnico Auxiliar Organización Almacenero Of. 1ª Conductor	83.438 2.759 Día	6.890 230 Día CERO CERO 21.102 230 Día	4.555 230 Día CERO CERO CERO 230 Día	2.179	4.358
9	Aux. Admvo. 1ª Of. 2ª Operador	81.380 2.688 Día	1.451 297 Día	1.451 222 Día	2.068	4.136
10	Of. 3ª Especialista Of. 3ª Operador Portero/Ordenanza Aux. Laboratorio	79.574 2.630 Día	185 Día 143 Día 16.153 CERO	185 Día 25 Día 3.852 CERO	1.969	3.938
11	Aux. Admvo. 2ª Diversos Ayudante Especialista	78.029 2.577 Día	1.451 1.141 39 Día	1.451 1.141 39 Día	1.886	3.772
12	Mozo Almacén Ordenanza Peón	76.576 2.524 Día	CERO CERO CERO	CERO CERO CERO	1.807	3.614

ANEXO no 2.

PERSONAL SUBROGADO

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	PLUS VOLUNTARIO		PAGAS DE PRODUCCION Y BENEFICIOS CADA UNA (Ptas.)	ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)		TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
6	Ayudante Técnico	88.765	18.210	-	77.312	4.313	7.188
	Programador Ordenador		-	-			
	Jefe Admvo. de 2ª		-	-			
	Delimitante Proyectista		-	-			
7	Contramaestra	83.638	3.374	-	72.826	3.496	5.815
	Programador Mág. Auxiliares		-	-			
	Operador de Ordenador		-	-			
	Oficial Admvo. de 1ª Delimitante		10.286	-			
8	Encargado	78.935	-	-	68.713	3.216	5.359
	Operador de Ordenador		-	-			
	Oficial Admvo. de 2ª		-	-			
	Delimitante		2.833	-			
9	Capataz	75.390	-	-	65.644	2.931	4.884
	Oficial 1ª de Oficio MC	2.513 Día	95 Día	-			
10	Analista de 1ª	72.344	2.429	-	62.947	2.798	4.664
	Auxiliar Admvo.		-	-			
	Calculador		-	-			
	Aux. Téc. de Oficina		2.025	-			
	Almacenero	2.386 Día	-	-			
	Oficial 1ª de Oficio		-	-			

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE (Ptas.)	PLUS VOLUNTARIO		PAGAS DE PRODUCCION Y BENEFICIOS CADA UNA (Ptas.)	ANTIGUEDAD	
			MAXIMO (Ptas.)	MINIMO (Ptas.)		TRIENIO (Ptas.)	QUINQUENIO (Ptas.)
11	Analista de 2ª	69.493	-	-	60.452	2.675	4.457
	Auxiliar Admvo.		-	-			
	Calculador		-	-			
	Aux. Téc. de Oficina		-	-			
	Almacenero	2.315 Día	-	-			
	Cuadra Jurado		4.385	-			
	Oficial 2ª de Oficio		-	-			
			-	-			
12	Aux. de Laboratorio	66.756	-	-	58.058	2.557	4.262
	Auxiliar Admvo.		-	-			
	Calculador		-	-			
	Aux. Téc. de Oficina		-	-			
	Almacenero		-	-			
	Cuadra Vigilante		-	-			
	Ordenanza (Más de 5 años)		-	-			
	Oficial 3ª de Oficio		-	-			
Ayudante (Más de 5 años)	-	-					

1421

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA).

Visto el texto del acuerdo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de diciembre de 1983, pactado en virtud de la disposición transitoria decimotercera del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» (CAMPSA), de fecha 18 de junio de 1983, cuyo acuerdo ha sido suscrito por la Comisión Paritaria con fecha 8 de noviembre de 1983 y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo a Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Álvarez.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPSA).